

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 1 de 42

## U.P.P. 008 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

### AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el Acuerdo **Legislativo número 287 publicado con fecha del 31 de enero de 2023.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto segundo del **Acuerdo Legislativo número 308**, de fecha 2 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número, **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1388-A/23** en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que señale de forma precisa si el ejercicio del presupuesto se encuentra vinculado con el Programa Operativo de Obra.

### OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad Fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

### ALCANCE

Universo a Fiscalizar	2,088,621,993	Pesos
Muestra Auditada	2,088,621,993	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 2 de 42

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Análisis al Presupuesto basado en Resultados (PbR) en avances, logros en los procesos y actividades.
2. Análisis a la implementación de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
3. Análisis a la Rendición de Cuentas, en la cual se deben presentar informes, prioridades, objetivos, líneas estrategias y acciones del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, vinculadas Programas Presupuestarios.
- 4.- Seguimiento al punto segundo del Acuerdo Legislativo número 308, de fecha 2 de marzo de 2023 sobre el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, señalando de forma precisa si el ejercicio del presupuesto se encuentra Vinculación con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, así como, con el Programa de Obra Pública, del ejercicio 2022.

## CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 3 de 42

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 06 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 11 de enero del 2024, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

### 1.- Recomendación número 01.

En atención a lo dispuesto al cumplimiento del Presupuesto Basado en Resultados, respecto al Informe de la Evaluación del desempeño del ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, del análisis a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que conforme al primer párrafo de los artículos 94 y 96, la Entidad Fiscalizada, debió establecer una metodología y reglamentación para el seguimiento y control de las acciones ejecutadas, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante el oficio número ASM/609/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó: la Metodología y reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas por la Entidad Fiscalizada, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, por lo que a través del oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023 en el numeral 1 presentan información del Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada, Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y Reglamento Interior los cuales, son instrumentos de apoyo. sin embargo, no precisa los resultados y como se verán reflejados los impactos de dichos resultados en la sociedad.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 4 de 42

Del análisis a la información proporcionada no se identificaron los resultados obtenidos e impacto esperado en los Programas Presupuestarios y la aplicación de sus recursos públicos asignados, sobre la Metodología y reglamentación utilizada, la cual debe ser una herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución del problema, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de sus programas y su relación de causalidad; identificar y definir los factores externos a sus programas que puede influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en consecución de los mismos, así como examinar el desempeño de sus programas en todas sus etapas.

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 94 y 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Mediante oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024: Se anexa la siguiente documentación:

- Guía operativa Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Educación Básica 2018.
- Guía operativa Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Universidades Públicas 2018.
- Guía operativa Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Universidad Tecnológicas y Politécnico 2018
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la cual es suficiente para la implantación de la metodología y reglamentación utilizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina la Recomendación número 01.**

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 5 de 42

## 2.- Recomendación número 02.

En atención a lo dispuesto al cumplimiento del Programa Presupuestario **03 “FAIS Entidades”**, relativo a “ *Los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán utilizar los recursos del FAIS exclusivamente para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e intervenciones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema con alto o muy alto grado de rezago a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en Zonas de Atención Prioritaria urbanas y rurales*”, se conoció que se debió implementar la metodología, reglamentación del sistema de evaluación, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, con fundamento en el artículo 96, primer párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/609/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores de Resultados esquema donde se materializa el Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico; a través del oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, proporcionaron información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

En el esquema de la Matriz de Indicadores para Resultados se detectó la falta de algunos puntos considerados básicos para una buena planeación como se enlistan a continuación:

1.-No se encuentra integrado el apartado de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, como lo recomienda la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

2.- No se contó con la evidencia del documento denominado “Árbol del Problema”, en el cual se define la problemática de manera clara, objetiva y concreta que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental. Dicho documento permite identificar a partir del problema definido, su origen, comportamiento y consecuencias, con el objeto de establecer las diversas causas que lo originaron y los efectos que genera.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 6 de 42

3.- No se contó con la evidencia del documento denominado “Árbol del Objetivo”, en el cual se define la situación futura a lograr que solventará las necesidades o problemas identificados en el análisis del problema. El objetivo se define a partir del problema central identificado y la solución de éste, expresado en el objetivo y el resultado esperado que comprenderá el programa, se convierte en la razón de ser del programa presupuestario.

4.- Derivado de la falta de los 2 puntos anteriores, se deduce que no se realizó la Estructura Analítica del Programa Presupuestario, como una herramienta que explicara la razón de ser del mismo, mediante la descripción de la coherencia entre el problema, incluidas las causas y los efectos y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica entre los mismos. Dicho análisis debía permitir perfilar el Fin, el Propósito, los Componentes y las Actividades de la Matriz de Indicadores de Resultados.

5.- En la Matriz de Indicadores para Resultados del programa en cuestión solo establecieron 2 Componente *“Proyectos financiados de infraestructura para la calidad y espacios de vivienda realizados”* y *“Proyectos financiados de infraestructura para caminos y carreteras”*, los cuales no indican de manera clara cuales son los bienes o servicios que brindan a la sociedad; toda vez que señala de manera general *“proyectos financiados”*, sin especificar cuántos se aprobaron y si efectivamente se ejecutaron, por lo que no son los suficientes para lograr el propósito del Programa Presupuestario.

6.- En la Matriz de Indicadores de Resultados del programa en cuestión se establecieron 3, Actividades, A1 *“Revisión de Proyectos actividad transversal a los tres componentes de la matriz”*, A2 *“Construcción de obras de vialidades en caminos”* y A3 *“Construcción caminos puentes y edificios”*, este es el último nivel de la Matriz de indicadores para Resultados, en las que se reflejan las acciones sustanciales que deben realizarse para que sea posible cumplir el componente, y en las cuales no siguieron la sintaxis recomendada en la Guía, es decir, el Sustantivo derivado de un verbo más su complemento; además, no indican las acciones emprendidas de manera específica para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa, por lo que éstas no son suficientes para lograr los Componentes, es por ello que al solo contemplar actividades significativas, recomienda que exista un máximo de tres por cada uno de ellos.

7.- El esquema de la Matriz de Indicadores para Resultados no cuenta con la columna de Supuestos, donde debieron registrar los factores externos, cuya ocurrencia sería importante

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 7 de 42

corroborar para el logro de los objetivos del programa y, en caso de no cumplirse, implicarían riesgos y contingencias que se deberían solventar.

8.- No proporcionaron las Fichas Técnicas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados, las cuales, conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, debían contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir, nombre del indicador, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas, sentido del indicador y parámetros de semaforización.

9.- Respecto a la lógica horizontal no se pudo realizar, toda vez que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo; los medios de verificación identificados no fueron los necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos y corroborar el resultado de los indicadores, toda vez que el Informe de Seguimiento del Análisis Programático Presupuestal, no brindó información suficiente de los proyectos ejecutados, se desconoció la ubicación geográfica de los mismos y si se encuentran en proceso o están concluidos, el número de beneficiarios, entre otros; por lo que, no se pudo ingresar a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social, en la cual se identificaría la incidencia de los proyectos que se realizaron, por lo tanto los indicadores definidos no permiten hacer un buen seguimiento del cumplimiento de los objetivos y evaluar adecuadamente los logros del programa.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores de Resultados no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer con claridad la problemática que se pretende resolver, los objetivos, su alineación con la Plan Estatal y Nacional de Desarrollo y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículo 96, primer párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 8 de 42

## Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: “*Derivado a lo anterior se hace mención que esta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, trabajo el Anteproyecto de Presupuesto 2024, las Fichas Técnicas, Arboles de problemas y arboles de objetivos en Coordinación con la Secretaría de Finanzas Administración y la Coordinación de Planeación del Estado de Michoacán*”.

Se anexa la información siguiente:

- Evidencia de la Alineación al Plan de Desarrollo Nacional.
- Evidencia de la Alineación al Plan Integral del Desarrollo Integral del Estado de Michoacán
- Evidencia de Árbol del Problema, Efectos-Problema Central y Causas.
- Evidencia del Árbol de Objetivos Fines-Objetivos Central y Medios.
- Estructura Analítica del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)
- Evidencia de la Matriz de Indicadores para Resultados 2024, con secuencia lógica la cual permite perfilar el Fin, Propósito, Componentes, Actividades, Supuestos y Fichas Técnicas de los Indicadores.
- Evidencia de los Indicadores los cuales son extraídos directamente del sistema de información referida en la fracción II del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y son publicados sin aplicar procesamiento alguno.

Una vez analizada la información proporcionada, cuyos mecanismos se implementan con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo en los cuales se establecen periodos, esta Entidad Fiscalizada manifestó: “*en cuanto a las recomendaciones con numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y a la Matriz de Indicadores para Resultados solicita, el apego al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para realizar acciones a esta Entidad Fiscalizada*”; por lo tanto la información proporcionada no es suficiente para su evaluación y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación, con el hecho recomendado, por lo que se **rectifica** la **Recomendación número 02**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 9 de 42

### 3.- Recomendación número 03.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del objetivo del programa presupuestario **07 “FAM Infraestructura Educativa Básica”** relativo a *“Contribuir a asegurar las condiciones de infraestructura física educativa necesarias para el desarrollo de las actividades académicas y escolares de las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica mejorando la infraestructura de los planteles educativos públicos de tipo básico”*, en atención a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde se conoció que conforme al artículo 96, párrafo primero, que la Entidad Fiscalizada, debió implementar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los programas presupuestarios a su cargo, con base en la implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/609/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores de Resultados esquema donde se materializa el Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico; a través del oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, proporcionaron información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

1.- En el esquema de la Matriz de Indicadores para Resultados, no se encuentra integrado el apartado de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, como lo recomienda la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

2.- No se contó con la evidencia del documento denominado “Árbol del Problema”, en el cual se define la problemática de manera clara, objetiva y concreta que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental. Dicho documento permite identificar a partir del problema definido, su origen, comportamiento y consecuencias, con el objeto de establecer las diversas causas que lo originaron y los efectos que genera.

3.- No se contó con la evidencia del documento denominado “Árbol del Objetivo”, en el cual se define la situación futura a lograr que solventará las necesidades o problemas identificados en el análisis del problema. El objetivo se define a partir del problema central

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 10 de 42

identificado y la solución de éste, expresado en el objetivo y el resultado esperado que comprenderá el programa, se convierte en la razón de ser del Programa Presupuestario.

4.- Derivado a lo anterior, se deduce que no se realizó la Estructura Analítica del Programa Presupuestario, como una herramienta que explicara la razón de ser del mismo, mediante la descripción de la coherencia entre el problema, incluidas las causas y los efectos y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica entre los mismos. Dicho análisis debía permitir perfilar el Fin, el Propósito, los Componentes y las Actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados.

5.- En el Propósito *“La infraestructura educativa estatal es suficiente y funcional para detonar el desarrollo en los municipios en el Estado”*. Identifica como beneficiaria a la población vulnerable de los municipios de Michoacán, sin embargo, conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados se recomienda delimitarla de la manera más breve sin dejar fuera las características específicas de quien recibirá los bienes y servicios del Programa Presupuestario.

6.- En la Matriz de Indicadores para Resultados del programa en cuestión solo establecieron 1 Componente *“Obras de edificación educativas construidas para el desarrollo y bienestar de la sociedad”*, los cuales engloban los bienes y servicios que brindan el programa presupuestario, en ese sentido se observa la necesidad de ejecutarse, al menos 2 en dos componentes, considerando que su existencia depende de los recursos financieros disponibles, por lo que el componente establecido no es suficiente para lograr el propósito del Programa Presupuestario.

7.- Sólo establecieron 1 una Actividad *“Supervisión realizada a obras de Infraestructura educativo - deportiva”*, este es el último nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados en el cual no se reflejan las acciones sustanciales que deben realizarse para que sea posible cumplir con el componente.

8.- No cuenta con la columna de Supuestos, los cuales están diseñados para un futuro hipotético y con probabilidad de ocurrencia, en el que se consideran los riesgos externos que estarán fuera del control de la institución responsable del programa presupuestario y se redactara en forma positiva.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 11 de 42

9.- No proporcionaron las Fichas Técnicas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados, las cuales, conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, debían contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir, nombre del indicador, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas, sentido del indicador y parámetros de semaforización.

10.- Respecto a la lógica horizontal no se llevó a cabo el análisis, toda vez que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo; los medios de verificación identificados no fueron los necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos y corroborar el resultado de los indicadores, toda vez que el Informe de Seguimiento del Análisis Programático Presupuestal, no brindó información suficiente de los proyectos ejecutados, se desconoció la ubicación geográfica de los mismos y si se encuentran en proceso o están concluidos, el número de beneficiarios, entre otros; no permitiendo ingresar a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social, en la cual se identificaría la incidencia de los proyectos que se realizaron, por lo tanto los indicadores definidos no permiten hacer un buen seguimiento del cumplimiento de los objetivos y evaluar adecuadamente los logros del programa.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer con claridad la problemática que se pretende resolver, los objetivos, su alineación con los objetivos de la planeación estatal y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículo 96, primer párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“Derivado a lo anterior se hace mención que esta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, trabajo el Anteproyecto de Presupuesto*

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 12 de 42

2024, las Fichas Técnicas, Arboles de problemas y arboles de objetivos en Coordinación con la Secretaría de Finanzas Administración y la Coordinación de Planeación del Estado de Michoacán”.

Se anexa la información siguiente:

- Evidencia de la Alineación al Plan de Desarrollo Nacional.
- Evidencia de la Alineación al Plan Integral del Desarrollo Integral del Estado de Michoacán
- Evidencia de Árbol del Problema, Efectos-Problema Central y Causas.
- Evidencia del Árbol de Objetivos Fines-Objetivos Central y Medios.
- Estructura Analítica del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Infraestructura Educativa básica
- Evidencia de la Matriz de Indicadores para Resultados 2024, con secuencia lógica la cual permite perfilar el Fin, Propósito, Componentes, Actividades, Supuestos y Fichas Técnicas de los Indicadores”.

Una vez analizada la información proporcionada, cuyos mecanismos se implementan con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo en los cuales se establecen periodos, esta Entidad Fiscalizada manifestó: *“en cuanto a las recomendaciones con numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y a la Matriz de Indicadores para Resultados, solicita el apego al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para realizar acciones a esta Entidad Fiscalizada”*; por lo tanto la información proporcionada no es suficiente para su evaluación y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación, con el hecho recomendado, por lo que se **rectifica** la **Recomendación número 03**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### 4.- Recomendación número 04.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del objetivo del programa presupuestario **08 “FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior”** relativo a *“Infraestructura Educativa Superior, en su modalidad universitaria, se realizan obras de consolidación en institutos tecnológicos, en universidades públicas, tecnológicas y politécnicas, que incluyen*

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 13 de 42

*la construcción de edificios con módulos de aulas, áreas administrativas, laboratorios, obras exteriores y estacionamientos, entre otras obras y su equipamiento”, en atención a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció conforme al artículo 96, párrafo primero, que la Entidad Fiscalizada, debió implementar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los programas presupuestarios a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto asado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.*

Por lo anterior, y considerando que la Metodología del Marco Lógico, es la herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos, se requirió mediante oficio número ASM/609/2023, de fecha 17 de abril de 2023, evidencia de las etapas de la Metodología del Marco Lógico, por lo que a través del oficio número SCOP/DAA/252/2023, de fecha 8 de mayo de 2023, proporcionaron la documentación, de la cual se llevó a cabo el análisis a la información respecto a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados, en la que se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

1.- En el esquema de la MIR no se encuentra integrado el apartado de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, como lo recomienda la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

2.- No se contó con la evidencia del documento denominado “Árbol del Problema”, en el cual se define la problemática de manera clara, objetiva y concreta que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental. Dicho documento permite identificar a partir del problema definido, su origen, comportamiento y consecuencias, con el objeto de establecer las diversas causas que lo originaron y los efectos que genera.

3.- No se contó con la evidencia del “Árbol del Objetivo”, en el cual se define la situación futura a lograr que solventará las necesidades o problemas identificados en el análisis del problema. El objetivo se define a partir del problema central identificado y la solución de éste, expresado en el objetivo y el resultado esperado que comprenderá el programa, se convierte en la razón de ser del programa presupuestario.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 14 de 42

4.- Derivado a lo anterior, se deduce que no se realizó la Estructura Analítica del Programa Presupuestario, como una herramienta que explicara la razón de ser del mismo, mediante la descripción de la coherencia entre el problema, incluidas las causas y los efectos y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica entre los mismos. Dicho análisis debía permitir perfilar el Fin, el Propósito, los Componentes y las Actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados.

5.- En la estructura establecida de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa en cuestión es análogo al programa 07 “*FAM Infraestructura Educativa Básica*”, por lo que debió desarrollar el programa presupuestario estatal exclusivo de los recursos destinados del fondo 08” *FAM Infraestructura Educativa - Nivel Media Superior y Superior*” de forma que cumpla con la Metodología del Marco Lógico.

6.- Corregir el contenido de la Matriz de indicadores para Resultados del programa presupuestario 08 “*FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior*”, incluyendo el supuesto a nivel de fin, redefiniendo los supuestos a nivel Actividad más componentes, especificando los objetivos de fin y propósito de forma que hagan referencia específica a educación media superior y superior.

7.- Elaborar las fichas técnicas de los Proyectos Estatales de Inversión de los recursos del 08 FAM Infraestructura Educativa- Nivel Media Superior y Superior, las cuales conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, debían contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir, nombre del indicador, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas, sentido del indicador y parámetros de semaforización.

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículo 96, primer párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: “*Derivado a lo anterior se hace mención que esta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, trabajo el Anteproyecto de Presupuesto 2024, las Fichas Técnicas, Arboles de problemas y arboles de objetivos en Coordinación*

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 15 de 42

con la Secretaría de Finanzas Administración y la Coordinación de Planeación del Estado de Michoacán”.

Se anexa la información siguiente:

- Evidencia de la Alineación al Plan de Desarrollo Nacional.
- Evidencia de la Alineación al Plan Integral del Desarrollo Integral del Estado de Michoacán
- Evidencia de Árbol del Problema, Efectos-Problema Central y Causas.
- Evidencia del Árbol de Objetivos Fines-Objetivos Central y Medios.
- Estructura Analítica del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Infraestructura Educativa Media Superior y Superior”
- Evidencia de la Matriz de Indicadores para Resultados 2024, con secuencia lógica la cual permite perfilar el Fin, Propósito, Componentes, Actividades, Supuestos y Fichas Técnicas de los Indicadores.

Una vez analizada la información proporcionada, cuyos mecanismos se implementan con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo en los cuales se establecen periodos, esta Entidad Fiscalizada manifestó: *“en cuanto a las recomendaciones con numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y a la Matriz de Indicadores para Resultados solicita, el apego al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para realizar acciones a esta Entidad Fiscalizada”*; por lo tanto la información proporcionada no es suficiente para su evaluación y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación, con el hecho recomendado, por lo que se **rectifica** la **Recomendación número 04**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

## 5. Recomendación número 05.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del objetivo del programa presupuestario **57 “Fondo Metropolitano”** relativo a *“priorizar obras de rehabilitación y mejoramiento de espacios públicos, priorizando temas de vivienda social y acciones focalizadas para ciudades fronterizas y polos turísticos. “Derecho a la Ciudad”, definido en función del acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, se articula con la orientación*

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 16 de 42

*expuesta en el Plan Nacional de Desarrollo.”*, en atención a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció conforme al artículo 96, párrafo primero, que la Entidad Fiscalizada, debió implementar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los programas presupuestarios a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo anterior, y considerando que la Metodología del Marco Lógico, es la herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos, se requirió mediante oficio número ASM/609/2023 de fecha 17 de abril de 2023, evidencia de las etapas de la Metodología del Marco Lógico, por lo que a través de oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, proporcionaron documentación, de la cual se llevó a cabo el análisis a la información respecto a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados, en la que se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

1.- En el esquema de la Matriz de Indicadores para Resultados no se encuentra integrado el apartado de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, como lo recomienda la Guía.

2.- No se contó con la evidencia del “Árbol del Problema”, en el cual se define la problemática de manera clara, objetiva y concreta que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental. Dicho documento permite identificar a partir del problema definido, su origen, comportamiento y consecuencias, con el objeto de establecer las diversas causas que lo originaron y los efectos que genera.

3.- No se contó con evidencia del “Árbol del Objetivo”, en el cual se define la situación futura a lograr que solventará las necesidades o problemas identificados en el análisis del problema. El objetivo se define a partir del problema central identificado y la solución de éste, expresado en el objetivo y el resultado esperado que comprenderá el programa, se convierte en la razón de ser del Programa Presupuestario.

4.- Derivado de lo anterior, se deduce que no se realizó la Estructura Analítica del Programa Presupuestario, como una herramienta que explicara la razón de ser del mismo, mediante

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 17 de 42

la descripción de la coherencia entre el problema, incluidas las causas y los efectos y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica entre los mismos. Dicho análisis debía permitir perfilar el Fin, el Propósito, los Componentes y las Actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados.

5.- Solo establecieron 1 Componente *“Proyectos para la realización de obras públicas y estudios orientados a promover la adecuada planeación y del desarrollo regional y urbano aprobados”* los cuales engloban los bienes y servicios que brindan el programa presupuestario en ese sentido y para que se observe la necesidad de ejecutarse, debió ofertar al menos 2 componentes, considerando que su existencia depende de los recursos financieros disponibles, por lo que el componente establecido no es suficiente para lograr el propósito del Programa Presupuestal.

6.-Sólo establecieron 1 Actividad *“Revisión de proyectos conforme los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano”*, este es el último nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados, en el cual no se reflejan las acciones sustanciales que deben realizarse para que sea posible cumplir con el componente, por lo que al ser actividades significativas debe existir un máximo de tres, dicho esto esta actividad es insuficiente para lograr el Componente.

7.- No cuenta con la columna de Supuestos, los cuales están diseñados para un futuro hipotético y con probabilidad de ocurrencia, en el que se consideran los riesgos externos que estarán fuera del control de la institución responsable del Programa Presupuestario y se redactara en forma positiva.

8.- No proporcionaron las Fichas Técnicas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados, las cuales conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados debían contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir, nombre del indicador, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas, sentido del indicador y parámetros de semaforización.

9.- Respecto a la lógica horizontal no se pudo realizar, toda vez que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo; los medios de verificación identificados no fueron los necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos y corroborar el resultado de los indicadores, toda vez que el Informe de Seguimiento del Análisis

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 18 de 42

Programático Presupuestal, no brindó información suficiente de los proyectos ejecutados, se desconoció la ubicación geográfica de los mismos y si se encuentran en proceso o están concluidos, el número de beneficiarios.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, primer párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, anexo Matriz de Indicadores del ejercicio 2022 del programa 57 Fondo Metropolitano Administración.

La información proporcionada, no es suficiente toda vez que dicha información ya había sido valorada anteriormente y no proporcionaron elementos adicionales, para llevar a cabo su evaluación y seguimiento a esta recomendación, además la Entidad Fiscalizada manifestó: *“en cuanto a las recomendaciones con numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y a la Matriz de Indicadores para Resultados solicita el apego al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para realizar acciones a esta Entidad Fiscalizada”*; por lo tanto la información proporcionada no es suficiente para su evaluación y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación, con el hecho recomendado, por lo que se **ratifica** la **Recomendación número 05**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

### 6. Recomendación número 06.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario **RM “Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas”**, relativo a *“priorizar obras de rehabilitación y mejoramiento de espacios públicos, priorizando temas de vivienda social y acciones focalizadas para ciudades fronterizas y polos turísticos. La mención en las ROP al “Derecho a la Ciudad”, definido en función del acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, se articula con la orientación expuesta en el Plan*

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 19 de 42

*Nacional de Desarrollo.*”, en atención a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció conforme al artículo 96, párrafo primero, que la Entidad Fiscaliza, debió implementar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los programas presupuestarios a su cargo, con base en la implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

Por lo anterior, y considerando que la Metodología del Marco Lógico, es la herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos, se requirió mediante oficio número ASM/609/2023, de fecha 17 de abril de 2023, evidencia de las etapas de la Metodología del Marco Lógico, por lo que a través de oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, proporcionaron documentación, de la cual se llevó a cabo el análisis a la información respecto a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados, en la que se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

1.- En el esquema de la Matriz de Indicadores para Resultados no se encuentra integrado el apartado de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, como lo recomienda la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

2.- No se contó con la evidencia del “Árbol del Problema”, en el cual se define la problemática de manera clara, objetiva y concreta que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental. Dicho documento permite identificar a partir del problema definido, su origen, comportamiento y consecuencias, con el objeto de establecer las diversas causas que lo originaron y los efectos que genera.

3.- No se contó con la evidencia del “Árbol del Objetivo”, en el cual se define la situación futura a lograr que solventara las necesidades o problemas identificados en el análisis del problema. El objetivo se define a partir del problema central identificado y la solución de éste, expresado en el objetivo y el resultado esperado que comprenderá el programa, se convierte en la razón de ser del Programa Presupuestario.

4.- Derivado a lo anterior, se deduce que no se realizó la Estructura Analítica del Programa Presupuestario, como una herramienta que explicara la razón de ser del mismo, mediante

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 20 de 42

la descripción de la coherencia entre el problema, incluidas las causas y los efectos y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica entre los mismos. Dicho análisis debía permitir perfilar el Fin, el Propósito, los Componentes y las Actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados.

5.- Establecieron 2 Componentes "Eficiente conducción y Coordinación de políticas realizado" los cuales llevan el mismo nombre y engloban los bienes y servicios que brindan el programa presupuestario en ese sentido y para que se observe la necesidad de ejecutarse, debió ofertar al menos 2, considerando que su existencia depende de los recursos financieros disponibles, por lo que el componente establecido no es suficiente y además el ser idénticos no hay razón de ser de uno de ellos, para lograr el propósito del Programa Presupuestario.

6.- Sólo establecieron 2 Actividades "*Tramitación de Movimientos ante la Dirección de Recursos Humanos*", los cuales llevan el mismo nombre, este es el último nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados en el cual no se reflejan las acciones detalladas del cómo se va a hacer para producir los bienes y servicios definidos y las cuales son insuficientes para lograr el alcance en los componentes.

7.- No cuenta con la columna de Supuestos, donde debieron registrar los factores externos, cuya ocurrencia sería importante corroborar para el logro de los objetivos del programa y, en caso de no cumplirse, implicarían riesgos y contingencias que se deberían solventar.

8.- No proporcionaron las Fichas Técnicas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados, las cuales, conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, debían contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir, nombre del indicador, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas, sentido del indicador y parámetros de semaforización.

9.- Respecto a la lógica horizontal no se pudo realizar, toda vez que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo; los medios de verificación identificados no fueron los necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos y corroborar el resultado de los indicadores, toda vez que el Informe de Seguimiento del Análisis Programático Presupuestal, no brindó información suficiente de los proyectos ejecutados,

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 21 de 42

se desconoció la ubicación geográfica de los mismos y si se encuentran en proceso o están concluidos, el número de beneficiarios.

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículo 96, primer párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, anexó Matriz de Indicadores del ejercicio fiscal 2022 del programa RM Estabilización de los Ingresos de las Entidades.

La información proporcionada, no es suficiente toda vez que dicha información ya había sido valorada anteriormente y no proporcionaron elementos adicionales, para llevar a cabo su evaluación y seguimiento a esta recomendación, además la Entidad Fiscalizada manifestó: *“en cuanto a las recomendaciones con numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y a la Matriz de Indicadores para Resultados solicita, el apego al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para realizar acciones a esta Entidad Fiscalizada”*; por lo tanto la información proporcionada no es suficiente para su evaluación y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación, con el hecho recomendado, por lo que se **ratifica** la **Recomendación número 06**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **7. Recomendación número 07.**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del objetivo de los programas presupuestarios **YA “Infraestructura Educativa” y ZC “Infraestructura para Comunicación y Obras Públicas Diversas”**, relativo al fin en ambos programas el cual es *“contribuir a invertir en infraestructura que eleve la competitividad, mediante programas de inversión que permita la realización de obras en el Estado de Michoacán”*, en atención a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció conforme al artículo 96, párrafo primero, que

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 22 de 42

la Entidad Fiscalizada, debió implementar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los Programas Presupuestarios a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo anterior, y considerando que la Metodología del Marco Lógico, es la herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos, se requirió mediante oficio número ASM/609/2023 de fecha 17 de abril de 2023, evidencia de las etapas de la Metodología del Marco Lógico, por lo que a través de oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, proporcionaron documentación, de la cual se llevó a cabo el análisis a la información respecto a la construcción de la Matriz de Indicadores de Resultados, en la que se advierte que no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

1.- En el esquema de la Matriz de Indicadores para Resultados no se encuentra integrado el apartado de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, como lo recomienda la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

2.- No se contó con la evidencia del “Árbol del Problema”, en el cual se define la problemática de manera clara, objetiva y concreta que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental. Dicho documento permite identificar a partir del problema definido, su origen, comportamiento y consecuencias, con el objeto de establecer las diversas causas que lo originaron y los efectos que genera.

3.- No se contó con la evidencia del “Árbol del Objetivo”, en el cual se define la situación futura a lograr que solventará las necesidades o problemas identificados en el análisis del problema. El objetivo se define a partir del problema central identificado y la solución de éste, expresado en el objetivo y el resultado esperado que comprenderá el programa, se convierte en la razón de ser del Programa Presupuestario.

4.- Derivado de lo anterior, se deduce que no se realizó la Estructura Analítica del Programa Presupuestario, como una herramienta que explicara la razón de ser del mismo, mediante la descripción de la coherencia entre el problema, incluidas las causas, efectos objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica entre los mismos. Dicho análisis

	<b>Sistema de Gestión de Calidad</b>		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 23 de 42

debía permitir perfilar el Fin, el Propósito, los Componentes y las Actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados.

5.- El objetivo a nivel fin, es el mismo para los Programas Presupuestarios señalados en la tabla siguiente, situación que contraviene lo recomendado, puesto que es el objetivo al que se pretende llegar con las actividades a realizar, el cual debe estar alineado a los objetivos del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, es decir, la razón de ser y el efecto directo que se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque.

Programa Presupuestario	Objetivo	Resumen narrativo
RM Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	Fin	Contribuir a invertir en infraestructura que eleve la competitividad, mediante programas de inversión que permita la realización de obras en el Estado de Michoacán.
YA Infraestructura Educativa	Fin	Contribuir a invertir en infraestructura que eleve la competitividad, mediante programas de inversión que permita la realización de obras en el Estado de Michoacán.
ZC Infraestructura para Comunicación y Obras Públicas Diversas.	Fin	Contribuir a invertir en infraestructura que eleve la competitividad, mediante programas de inversión que permita la realización de obras en el Estado de Michoacán.

Fuente: Matriz de Indicadores 2022.

6.- El objetivo a nivel de Propósito, es el mismo para los Programa Presupuestal señalados en la tabla siguiente, situación que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, ya que el propósito debe ser el impacto que se espera lograr con las actividades a realizar.

Programa Presupuestario	Objetivo	Resumen narrativo
RM Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	Propósito	La infraestructura estatal es suficiente y funcional para detonar el desarrollo en los Municipios del Estado.
YA Infraestructura Educativa	Propósito	La infraestructura estatal es suficiente y funcional para detonar el desarrollo en los Municipios del Estado.
ZC Infraestructura para Comunicación y Obras Públicas Diversas.	Propósito	La infraestructura estatal es suficiente y funcional para detonar el desarrollo en los Municipios del Estado.

Matriz de Indicadores 2022.

7.- Los indicadores a nivel de Componentes y Actividades, son insuficientes, para medir el logro de los objetivos de cada nivel.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 24 de 42

8.- No cuenta con la columna de Supuestos, donde debieron registrar los factores externos, cuya ocurrencia sería importante corroborar para el logro de los objetivos del programa y, en caso de no cumplirse, implicarían riesgos y contingencias que se deberían solventar.

9.- No proporcionaron las Fichas Técnicas de los indicadores de la Matriz de Resultados, las cuales, conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, debían contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir, nombre del indicador, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas, sentido del indicador y parámetros de semaforización.

10.- Respecto a la lógica horizontal no se pudo realizar, toda vez que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo; los medios de verificación identificados no fueron los necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos y corroborar el resultado de los indicadores, toda vez que el Informe de Seguimiento del Análisis Programático Presupuestal, no brindó información suficiente de los proyectos ejecutados, se desconoció la ubicación geográfica de los mismos y si se encuentran en proceso o están concluidos, el número de beneficiarios, entre otros.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer con claridad la problemática que se pretende resolver, los objetivos, su alineación con la planeación estatal y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículo 96, primer párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“Derivado a lo anterior se hace mención que esta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, trabajo el Anteproyecto de Presupuesto 2024, las Fichas Técnicas, Arboles de problemas y arboles de objetivos en Coordinación*

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 25 de 42

con la Secretaría de Finanzas Administración y la Coordinación de Planeación del Estado de Michoacán”.

Se anexa la información siguiente:

Evidencia de la Alineación al Plan de Desarrollo Nacional.  
 Evidencia de la Alineación al Plan Integral del Desarrollo Integral del Estado de Michoacán  
 Evidencia de Árbol del Problema, Efectos-Problema Central y Causas.  
 Evidencia del Árbol de Objetivos Fines-Objetivos Central y Medios.  
 Evidencia de la Estructura Analítica del Programa ZC - Infraestructura para Comunicaciones y Obras Públicas Diversas.  
 Evidencia de la Estructura Analítica del Programa YA Infraestructura Educativa  
 Evidencia de la Matriz de Indicadores para Resultados 2024, con secuencia lógica la cual permite perfilar el Fin, Propósito, Componentes, Actividades, Supuestos y Fichas Técnicas de los Indicadores.

Una vez analizada la información proporcionada, cuyos mecanismos se implementan con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo en los cuales se establecen periodos, esta Entidad Fiscalizada manifestó: *“en cuanto a las recomendaciones con numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y a la Matriz de Indicadores para Resultados solicita, el apego al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para realizar acciones a esta Entidad Fiscalizada”*; por lo tanto la información proporcionada no es suficiente para su evaluación y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación, con el hecho recomendado, por lo que se **rectifica** la **Recomendación número 07**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

## 8. Recomendación número 09.

En atención a lo dispuesto a las Normas de aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, emitidas por la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, las cuales son aplicables a todas las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, se conoció que los titulares y demás servidores públicos, son los

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 26 de 42

responsables del establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional, así como de la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Control Interno.

Mediante oficio de requerimiento número ASM/609/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó lo siguiente: Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control, Segunda Norma: Administración de riesgos, Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control, por lo que a través del oficio número SCOPPI/DAA/252/2023 de fecha de mayo de 2023, la Entidad Fiscalizada proporcionó información en la cual se detectaron las siguientes inconsistencias:

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control.

1.- Falta de objetivos y metas Institucionales, congruente con los valores éticos del servicio público, actuando con compromiso y apoyo hacia el Control Interno, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la transparencia.

2.- Falta de la implementación del Código de Conducta, los cuales deberán hacer referencia, a los principios y directrices que establecen los artículos 6 y 7 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.- Falta de Perfiles y Manual de Puestos: Proporcionaron el tabulador de sueldos de burocracia del Poder Ejecutivo Vigente a partir del 1 de enero de 2022, Instrumento que no cumple con lo requerido, pues no describe los perfiles adecuados para los puestos, las políticas y prácticas para la selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción, estímulos y acciones disciplinarias.

4.- Falta de Manual de Procedimientos, de acuerdo con lo establecido en artículo 7 inciso f) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control:

Se solicitó mediante oficio de requerimiento antes descrito Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 27 de 42

Proporcionaron Informe Anual del Estado que guarda el Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada y Acta de la 3 Tercera Sesión Ordinaria de fecha 8 de noviembre 2022, en la cual mencionan lo siguiente;

Rubro de atención:

- Ambiente de Control Interno
- Identificación, Evaluación y Administración de Riesgos
- Actividades de control
- Información y comunicación
- Supervisión

Sin embargo, no presentó evidencia de las actividades de control las cuales se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. por ello se señala lo siguiente:

5.- Falta de evidencia de las actividades de control realizadas proyectadas las cuales pueden manifestarse en las siguientes evidencias tales como documentos en copias certificadas, certificaciones de cargos, minutas de reuniones, minutas de entrevistas, respuestas a cuestionarios de cuestionarios de control interno, copia de actas, resumen y explicaciones sobre aspectos significativos, informes debidamente autorizados y correspondencia certificada.

Cuarta Norma: Información y comunicación:

Se solicito evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar el alcance de objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta.

Por lo que se proporcionó Información, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal y Matriz de Indicadores

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 28 de 42

2022, sin embargo, esta información no es suficiente, para evaluar los resultados de su gestión por lo que se determina lo siguiente:

6.- Falta de evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que permitan determinar si se alcanzaron los objetivos, metas, programas institucionales; así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta, conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del Control Interno:

Se solicitó Informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas.

Se proporcionó cedula de evaluación en materia de control interno con base en el manual administrativo general, sin embargo, no existe evidencia del informe dado a las recomendaciones efectuadas a la Entidad Fiscalizada.

7.- Falta del Informe del seguimiento que se le dio a las recomendaciones efectuadas, que debieron surgir de las evaluaciones realizadas, en el cual se señalara cuantas de ellas fueron atendidas, así como los plazos en los que se atenderían las pendientes.

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 6, 7, 13, 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“En cuanto a esta recomendación se han implementado mecanismos de Control Interno respecto a la Estructura Organizacional, asignación de responsabilidades y delegación de autoridad”*.

De acuerdo con las Normas de aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán:

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 29 de 42

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control:

Referente al **numeral 1** la Entidad Fiscalizada menciona lo siguiente:

*“En cuanto a este punto, en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del 8 de noviembre de 2022, se Incluyó como sexto punto del orden del día el Seguimiento a la implantación y actualización Sistema de Control Interno en el control Dependencia, con el objeto de definir las acciones a seguir para integrar la Matriz y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, los cuales deberán reflejarse en un cronograma que especifique las actividades a realizar, designación de responsables y fechas compromiso para la entrega de productos.”*

Se anexa la documentación siguiente:

Acta de la tercera sesión ordinaria y reinstalación el Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada, del 8 de noviembre de 2022, hace la Presentación de las estrategias y planes de trabajo sobre las Normas Generales de Control Interno.

Acta de la cuarta sesión ordinaria y reinstalación el Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada, de fecha 1 de marzo de 2023.

Plan Anual de Trabajo 2022-2023 del Comité de Control Interno

Primera sesión Ordinaria de 2023 del Comité de Control Interno (COCOI) de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Publicas

Referente al **numeral 2** la entidad fiscalizada menciona lo siguiente:

*“En cuanto a esta deficiencia se informa, que ya actualmente se cuenta con un Código de Conducta, el cual ya se encuentra publicado en el periódico Oficial de Estado con fecha del 23 de noviembre de 2023.”* y del cual se tuvo evidencia.

Referente al **numeral 3** la Entidad Fiscalizada menciona lo siguiente:

*“Cabe señalar que las contrataciones de personal que se realizan en todas las Dependencias del Poder Ejecutivo, se apegan a lo que emite la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Finanzas Administración (SFA), basándose en ese Tabulador para el otorgamiento de Puestos y remuneraciones.”*

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 30 de 42

Referente al **numeral 4** la Entidad Fiscalizada menciona lo siguiente:

*“Con respecto al Manual de Procedimientos al respecto le informo que recientemente se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones Obras Públicas con fecha 23 de noviembre de 2023, por tal motivo en el artículo sexto transitorio señala un término de 150 días hábiles para que se publique en primer término el Manual de Organización y en el séptimo 150 días hábiles posteriores el Manual de Procedimientos, por lo cual se están realizando los trabajos para la publicación del primero de los Manuales: mencionados posterior darle continuidad a la elaboración del Manual de Procedimientos.”*

Se proporcionó el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones Obras Públicas con fecha 23 de noviembre de 2023.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control:

Referente al **numeral 5** la Entidad Fiscalizada menciona lo siguiente:

*“Con respecto a este punto, con lo descrito en el punto anterior se sustenta, ya que con la publicación del Reglamento Interior en base a la NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA (ORGANIGRAMA VIGENTE AUTORIZADO), se está trabajando en la implementación de todos esos temas que se mencionan de "separación de funciones incompatibles procedimientos de aprobación Y autorización verificaciones controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones segregación de responsabilidades de autorización. ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos v acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e Incumplimientos." Ya que se está trabajando en el Manual de Organización y se concluirá con la publicación del Manual de Procedimientos.”*

Cuarta Norma: Información y comunicación:

Referente al **numeral 6** la Entidad Fiscalizada menciona lo siguiente:

*“En cuanto a este punto, es una variedad de información la que se genera en la Dependencia, ya sea por Transparencia, Presupuestos, Auditorías, etc. Motivo por el cual se da cumplimiento dependiendo de las obligaciones, facultades o responsabilidades de que se trate, en los tiempos que se establezcan ya sea en las solicitudes o en la norma en*

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 31 de 42

*la materia que le compete, ya sea Ley Orgánica, Reglamento Interior de SCOP, Manuales Administrativos vigentes hasta en tanto se emitan los nuevos”*

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno:

Referente al **numeral 7** la Entidad Fiscalizada menciona lo siguiente:

*“En la evidencia que se adjunta para desvanecer el numeral 1 se incluye todo lo que se ha avanzado de Control Interno, incluyendo el Programa actual de trabajo para 2023, del cual en su mayoría se han atendido todas las acciones de control, de lo cual se hará llegar la información dentro del periodo permitido para su desvanecimiento.”*

Una vez analizada la información proporcionada, se corroboró que la información de las inconsistencias establecidas en relación con los numerales **1, 2, 3 y 7**, son suficiente por lo que se solventan, quedando para su atención los numerales **4, 5 y 6** los cuales para ser implementados deberán presentarse la Secretaría de Contraloría, para su revisión y esta a su vez a la Consejería para las cuestiones legales.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación, con el hecho recomendado por lo que se **rectifica** la **Recomendación número 09**, en los numerales **4, 5, y 6** y de los cuales se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

## **9. Recomendación número 10**

Del análisis al Acuerdo por el que se emiten las Normas de aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, acordadas por la Secretaría de Contraloría, las cuales son aplicables a todas las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, se conoció que conforme al artículo 26, fracción VIII, que el Coordinador del Sistema de Control Interno, debe elaborar y presentar al Presidente, el Informe de la Autoevaluación Anual y hacerla del conocimiento a la Secretaría de Contraloría por conducto del Órgano Interno de Control, en la fecha que determinen las Normas.

Mediante el oficio número ASM/609/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se requirió las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 32 de 42

ejercicio fiscal 2022, conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se establecen las normas Generales de Control Interno para Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que a través del oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, proporcionaron la Cedula de Evaluación.

Una vez analizada la información, la cual no corresponde a lo solicitado, esta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que la Entidad Fiscalizada, no elaboró las autoevaluaciones del estado que guarda el Sistema de Control Interno.

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículo 42 del Acuerdo por el que se establecen las normas Generales de Control Interno para Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“Cabe señalar que se está trabajando en este tema, respecto de la autoevaluación anual para presentar en este mes de enero de 2024, el informe de 2023 a la Secretaría de Contraloría, lo que se les hará llegar una vez que se tenga debidamente notificado.”*

Proporcionaron la siguiente documentación:

- Encuestas realizadas en el mes de junio de 2023.
- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria y Reinstalación del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada
- Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria y Reinstalación del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada.
- Plan Anual de Trabajo 2022-2023 Comité de Control Interno
- Informe Anual de Estado que guarda el Comité Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- Cedulas de Evaluación en materia de Control Interno en base al Manual Administrativo de aplicación General.
- Encuestas realizadas en el mes de junio de 2023.
- Encuestas para la Autoevaluación del Control Interno a nivel estratégico Directivo 2022-2023.

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 33 de 42

- Matriz de Riesgos 2022.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la cual es suficiente para la implantación de Autoevaluación Interna del ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina la Recomendación número 10.**

#### **10. Recomendación número 11.**

Del análisis al Acuerdo por el que se emiten las Normas de aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo Normas, implementadas por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, las cuales son aplicables a todas las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, se conoció en el artículo 31, fracción X, la cual establece que son Funciones de los miembros del Comité, elaborar los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de acuerdos del mismo.

Mediante el oficio número ASM/609/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó: informes parciales e informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del comité del Control Interno al artículo 31 fracción X del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que a través del oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, no proporcionan información al respecto.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Entidad Fiscalizada, a través de las funciones de los miembros de los Comités, le corresponde al Vocal Ejecutivo del Comité elaborar los informes parciales e informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité de Control Interno.

#### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículo 31, fracción X, Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 34 de 42

## Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“En relación a esta recomendación se adjunta el acta de sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2022, en la cual dentro del V punto del Orden del día se somete la Cédula de Seguimiento de Acuerdos del Comité y su cumplimiento, la cual se encuentra debidamente suscrita por los miembros del mismo, haciendo hincapié en que ese documento hizo las veces de los informes que solicita, y toda vez que el mismo se presenta para su visto y conocimiento al órgano colegiado, no obstante la norma se encuentra ambigua en dichos informes Parciales y el Informe anual sobre el cumplimiento al respecto, ya que no especifica formato alguno, ni a quien se deban de presentar, no obstante si se dio cumplimiento de alguna manera, de la mejor forma posible”.*

Se proporcionó, Acta de la tercera sesión ordinaria y reinstalación del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada, de fecha 8 de noviembre de 2022, hace la Presentación de las estrategias y planes de trabajo sobre las Normas Generales de Control Interno.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la Recomendación número 11.

### 11. Recomendación número 12.

En atención a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Michoacán de Ocampo se conoció en los artículos 35 y 36 inciso (i, indica el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, las cuales deben presentar al Congreso del Estado de Michoacán.

Mediante oficio número ASM/609/2022 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó Informe que elaboró para ser entregado en el Informe del Ejecutivo presentado al Congreso correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del estado general que guardó la Administración Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, en el que debió señalar con precisión, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo que a través del oficio número SCOP/DAA/252/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, proporcionaron: Matriz de indicadores de 2022.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 35 de 42

Del análisis a la información proporcionada, se identificó que la Entidad Fiscalizada, no proporcionó la información requerida por tal motivo no se puede llevar análisis de la glosa del informe en el que se determine el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 35 y 36 inciso (i) Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Michoacán de Ocampo.

### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“Al respecto se informa que la Secretaría de Finanzas tiene un módulo denominado Sistema de Análisis Programático Presupuestal (SAPP), se da seguimiento de las actividades institucionales y de Inversión, así como los indicadores alineados al Plan de Desarrollo Estatal, los cuales son entregados trimestralmente como Anexos al Congreso del Estado, como Cuenta Pública.”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la Recomendación número 12.

### **12. Recomendación número 13.**

Del seguimiento al Acuerdo Legislativo 308 de fecha 2 de marzo 2023 y de la revisión al de los objetivos y metas e indicadores de los programas de gobierno y evaluación de los ejes llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que debieron realizar mejoras al cumplimiento de Metas y Objetivos e Indicadores de los Programas de Gobierno y la Evaluación de los Ejes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que, a la Entidad Fiscalizada, le corresponde Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Obra Pública del Gobierno del Estado, formulando sus estudios, proyectos y presupuestos.

Por lo que a través del oficio número ASM/E/1803/2023 en Atención al Acuerdo Legislativo Número 308, mediante Auditoría de Desempeño y requerimiento de Información, de fecha

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 36 de 42

20 de septiembre de 2023, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para llevar el estudio y análisis del Primer Informe de Gobierno en el cual el Programa Operativo de Obra se encuentre Vinculado con el Plan de Desarrollo del Estado de Michoacan. Por lo que se requirió el Programa de Obra Pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal 2022, por lo que a través de oficio número SCOP/DAA/509/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, proporcionaron:

- Programa Operativo Anual 2022.
- Programa Operativo Anual de Actualizaciones.

Del análisis a la información proporcionada, se identificó que el Programa Obra Pública presenta deficiencias en la vinculación del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, el cual es un instrumento normado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objetivo es establecer las directrices para impulsar el desarrollo del estado, que se traduzca en una mejora de los niveles de bienestar de las y los michoacanos. Por lo que se advierte que el Programa Operativo anual presentado por la Entidad Fiscalizada, no señala objetivos sectoriales, estrategias y líneas de acción, con metas e indicadores para evaluar el desempeño y cumplimiento. Además, se integra un apartado que describe los criterios de transversalidad, que incidirán en todas las políticas públicas de la administración

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“En referencia a lo anterior todas las actividades Institucionales e Inversión están alineadas al Plan de Desarrollo Integral, desde el Anteproyecto de Presupuesto se conforma la Estructura Programática Presupuestaria de la Dependencia la cual está estructurada por Unidad Programática Presupuestaria, Subsecretaría, Unidad Responsable, Finalidad, Función, Subfunción, Eje, Línea de acción y Programa sectorial.”*

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 37 de 42

Proporcionaron la Estructura Programática y Programa Anual de Inversión 2022 con las evidencias antes mencionadas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina la Recomendación número 13.**

### 13. Recomendación número 14

Del seguimiento al Acuerdo legislativo 308 de fecha 2 de marzo 2023 y de la revisión al de los objetivo y metas e indicadores de los programas de gobierno y evaluación de los ejes llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que debieron realizar mejoras al cumplimiento de Metas y Objetivos e Indicadores de los Programas de Gobierno y la Evaluación de los Ejes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, y 12 bis, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gato público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscaliza, deberá de establecer con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, los indicadores, objetivos, estrategias y metas que permitan la Evaluación del desempeño.

Por lo que a través del oficio número ASM/E/1803/2023 en Atención al Acuerdo Legislativo Núm. 308, mediante Auditoría de Desempeño y requerimiento de Información, de fecha 20 de septiembre de 2023, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para llevar el estudio y análisis del Primer Informe de Gobierno en el cual el Programa Operativo de Obra se encuentre Vinculado con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacan. Se requirió el Programa de Trabajo de la Entidad Fiscalizada, por lo que a través del oficio número SCOP/DAA/509/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, proporcionaron:

- Avance Físico 2022.
- Matriz de Indicadores de Resultados 2022.

Una vez analizada la información proporcionada se detectó que no corresponde a lo solicitado, por lo que la Entidad Fiscalizada, debió elaborar un Programa Institucional, señalando el apartado en el que fueron planteadas las obras relacionadas, conforme al artículo 13, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y artículo 10 inciso I de la Ley Obras Publicas y Servicios, Relacionadas con las mismas para el Estado de Michoacán de

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 38 de 42

Ocampo y sus Municipios y los artículos 8, 13 y 14 de los Lineamientos generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, donde el Programa Presupuestario estará alineado al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y a los programas que deriven de éste, para la definición de sus indicadores permitiendo así la correcta operación del Sistema de Evaluación del Desempeño.

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículo 10 inciso I de la Ley Obras Publicas y Servicios, Relacionadas con las mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, artículo 11,12 bis, y 13 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gato público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, artículos 8, 13 y 14 de los Lineamientos generales del Sistema de Evaluación del Desempeño.

### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, proporciono la información lo siguiente: *“Se anexa avance físico y matriz de Indicadores.”*

Una vez analizada la información proporcionada, la cual fue valorada se detectó que no es suficiente para su evaluación y dar seguimiento a dicha recomendación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica la Recomendación número 14**, de la cual se deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, en un plazo de 6 meses, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **14. Recomendación número 15**

Del seguimiento al Acuerdo legislativo 308 de fecha 2 de marzo 2023 y de la revisión al de los objetivo y metas e indicadores de los programas de gobierno y evaluación de los ejes llevados a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que debieron realizar mejoras al cumplimiento de Metas y Objetivos e Indicadores de los Programas de Gobierno y la Evaluación de los Ejes.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 39 de 42

En atención en lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en el artículo 16, se conoció que el presupuesto de egresos se deberá estructurar por unidad programática presupuestaria, por unidad responsable de los programas institucionales y especiales, en los que se señalan los indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros, con la transversalidad y perspectiva de género, en congruencia con los programas estratégicos, sectoriales y regionales del Plan Integral de Desarrollo del Estado de Michoacán.

A través del oficio número ASM/E/1803/2023, en Atención al Acuerdo Legislativo Núm. 308, mediante Auditoría de Desempeño y requerimiento de Información, de fecha 20 de septiembre de 2023, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para llevar el estudio y análisis del Primer Informe de Gobierno en el cual el Programa Operativo de Obra, se encuentre Vinculado con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. Por lo que se requirió el presupuesto de egresos, señalando el apartado específico donde fueron incluidas las obras planteadas en el presupuesto, los indicadores de gestión implementados para su seguimiento; así como sus resultados, los objetivos y metas que se deben cumplir y los techos financieros presupuestados, por lo que a través del oficio número SCOP/DAA/509/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, proporcionaron:

- Avance físico 2022.
- Matriz de Indicadores de Resultados.
- Minuta de Conciliación de Cifra Presupuestal del Ejercicio Fiscal 2022.

Del análisis a los documentos proporcionados, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que existe Aspectos que se pueden Mejorar promoviendo un ejercicio eficiente de los recursos presupuestarios disponibles, el cual permitan generar ahorros para fortalecer los programas prioritarios de las dependencia y entidades, las cuales se logrará bajo ciertas líneas de acción, entre las que se incluye consolidar un Sistema de Evaluación de Desempeño y Presupuesto Basado en Resultados.

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículo 16 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 40 de 42

## Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, manifestó lo siguiente: *“De acuerdo con el análisis de la ASM hace mención que existen aspectos de mejora promoviendo un ejercicio eficiente de los recursos presupuestarios disponibles, el cual permite generar ahorros para fortalecer los programas prioritarios de las dependencias entidades esta Secretaría esta trabajara en los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas”.*

Por lo que se anexa avance físico y matriz de indicadores con información adicional reciente en la que se contempla indicadores de gestión, objetivos, actividades y metas y techos financiero.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina la Recomendación número 15.**

## SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio número SCOP/DA/E0036/2024 de fecha 10 de enero de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

## DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Programas Presupuestarios ***“03 FAIS Entidades, 07 FAM Infraestructura Educativa Básica, 08 FAM Infraestructura Educativa media Superior y Superior, 57 Fondo Metropolitano, RM Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, YA Infraestructura Educativa y ZC Infraestructura para Comunicaciones y Obras Públicas Diversas”***, cuya responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada y nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la Auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 41 de 42

a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto, la información programática y financiera.

La Entidad Fiscalizada, devengó un total de 2 mil 88 millones 621 mil 993 pesos en los Programas Presupuestarios, para cumplir con los objetivos de los Fondos con recursos transferidos relativo a *“Los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán utilizar los recursos del **FAIS** exclusivamente para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e intervenciones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema con alto o muy alto grado de rezago a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en Zonas de Atención Prioritaria urbanas y rurales”, **FAM** “Contribuir a asegurar las condiciones de infraestructura física educativa necesarias para el desarrollo de las actividades académicas y escolares de las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica mejorando la infraestructura de los planteles educativos públicos de tipo básico”, “Infraestructura Educativa Superior, en su modalidad universitaria, se realizan obras de consolidación en institutos tecnológicos, en universidades públicas, tecnológicas y politécnicas, que incluyen la construcción de edificios con módulos de aulas, áreas administrativas, laboratorios, obras exteriores y estacionamientos, entre otras obras y su equipamiento”, **Fondo Metropolitano** “priorizar obras de rehabilitación y mejoramiento de espacios públicos, priorizando temas de vivienda social y acciones focalizadas para ciudades fronterizas y polos turísticos. “Derecho a la Ciudad”, **Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas** “priorizar obras de rehabilitación y mejoramiento de espacios públicos, priorizando temas de vivienda social y acciones focalizadas para ciudades fronterizas y polos turísticos. La mención en las ROP al “Derecho a la Ciudad”, definido en función del acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, se articula con la orientación expuesta en el Plan Nacional de Desarrollo.”, **Infraestructura Educativa** “contribuir a invertir en infraestructura que eleve la competitividad, mediante programas de inversión que permita la realización de obras en el Estado de Michoacán” **Infraestructura para Comunicación y Obras Públicas Diversas** “contribuir a invertir en infraestructura que eleve la competitividad, mediante programas de inversión que permita la realización de obras en el Estado de Michoacán”.*

Sin embargo, los resultados de la Auditoría mostraron áreas de oportunidad en la implementación del Presupuesto Basado en Resultados así como en el grado de cumplimiento de los objetivos y metas para conocer los resultados de la aplicación de los servicios públicos, deficiencias al realizar el diseño de las Matrices de Indicadores, las cuales no establecieron con claridad resultados esperados con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados, e implementando a su vez mecanismos de control para dar atención al Marco Integrado de Control interno el cual promueva la efectividad,

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	<b>Informe Individual</b>		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 42 de 42

eficiencia y economía en la operación de los programas y proyectos a su cargo y en la operación del Sistema de Control Interno, por lo que se efectuaron recomendaciones y se dará el seguimiento correspondiente conforme a la normatividad aplicable.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".